

Cañibano, L. y Gisbert, A. (2007). El proceso de armonización contable internacional, la estrategia europea y la adaptación de la normativa contable en España. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 51, 11-40.

El proceso de armonización contable internacional, la estrategia europea y la adaptación de la normativa contable en España*

Leandro Cañibano Calvo

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad, Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Económicas, Departamento de Contabilidad y Organización de Empresas, Campus Universitario de Canto Blanco, 28049 – Madrid.

leandro.canibano@uam.es

Ana Gisbert Clemente

Profesora Ayudante, Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Económicas, Departamento de Contabilidad y Organización de Empresas, Campus Universitario de Canto Blanco, 28049 – Madrid.

ana.gisbert@uam.es

* Los autores agradecen el apoyo financiero del Ministerio de Ciencia y Tecnología a través del proyecto de investigación INCENNOR y de la Universidad Autónoma de Madrid a través del proyecto NIEFAC.

EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE INTERNACIONAL, LA ESTRATEGIA EUROPEA Y LA ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA CONTABLE EN ESPAÑA

Resumen: Nos encontramos en una etapa de cambio a escala mundial hacia el fortalecimiento de la calidad y la armonización de la información financiera, suministrada en los mercados de capitales de todo el mundo. En este contexto, uno de los organismos que lidera este proceso es el IASB (International Accounting Standards Board) que ha recibido el reconocimiento y el apoyo internacional como organismo emisor de una normativa contable internacional de calidad. En esta investigación se desarrolla un estudio pormenorizado de la evolución de este organismo destacando los vínculos con entidades como la IOSCO, la Comunidad Europea, la SEC y otros entes reguladores de impacto en la definición de estándares contables. Se enfatiza en el proceso seguido por la Unión Europea analizando tres etapas: 1) promulgación y adaptación de las directivas, 2) estrategia de acercamiento al IASC y 3) adopción de las NIC/NIIF en Europa. Igualmente se explicita la reforma contable española en relación con las directivas comunitarias y la adaptación a las Normas Internacionales de Contabilidad.

Palabras claves: Normas Internacionales de Contabilidad, IASB, IOSCO, SEC, Reforma contable española

INTERNATIONAL ACCOUNTING HARMONIZATION PROCESS, EUROPEAN STRATEGY, AND ACCOUNTING STANDARDS' ADAPTATION IN SPAIN

Abstract: we find ourselves in a stage of worldwide change towards the strengthening of the quality and harmonization of financial information provided in capital markets throughout the world. In this context, one of the institutions leading this process is the IASB (International Accounting Standards Board) which has received international acknowledgement and support as an institution issuing quality international accounting standards. In this research, we develop a thorough study of this institution's evolution underlining the links to entities like the IOSCO, the European Community, the SEC and other regulative entities with impact on the determining of accounting standards. We focus on the process followed by the European Union by analysing three stages: 1) promulgation and adaptation of directives, 2) strategy of approaching the IASC y 3) adoption of the NIC/NIIF in Europe. Also we show the Spanish accounting reform in relation to the common directives and the adaptation of International Accounting Standards.

Keywords: International Accounting Standards, IASB, IOSCO, SEC, Spanish accounting reform

LE PROCESSUS D'HARMONISATION COMPTABLE INTERNATIONALE, LA STRATÉGIE EUROPÉENNE ET L'ADAPTATION DES NORMES COMPTABLES EN ESPAGNE

Abrégé: Nous nous trouvons dans une étape de changement à l'échelle mondiale vers l'affermissement de la qualité et l'harmonisation de l'information financière apportée dans les marchés de capitaux du monde entier. Dans ce contexte, un des organismes qui est à la tête de ce processus est l'IASB (International Accounting Standards Board), qui a reçu la reconnaissance et l'appui internationaux en tant qu'organisme émetteur de normes comptables internationales de qualité. Dans cette recherche, on procède à une étude minutieuse de l'évolution de cet organisme, en soulignant les liens avec des entités comme l'IOSCO, la Communauté Européenne, la SEC et d'autres entités régulatrices avec influence sur la définition des normes comptables. On s'occupe particulièrement du processus suivi par l'Union européenne en analysant trois étapes: 1) promulgation et adaptation des directives, 2) stratégie de rapprochement avec l'IASC et 3) adoption des NIC/NIIF en Europe. De même, on explicite la réforme comptable espagnole par rapport aux directives communautaires et l'adaptation des Normes Internacionales de Contabilidad.

Mots-clés: Normes Internacionales de Contabilidad, IASB, IOSCO, SEC, Réforme comptable espagnole

O PROCESSO DE HARMONIZAÇÃO CONTÁBIL INTERNACIONAL, A ESTRATÉGIA EUROPÉIA E A ADAPTAÇÃO DA NORMATIVA CONTÁBIL NA ESPANHA

Resumo: Encontramo-nos numa etapa de transformação a nível mundial em direção ao fortalecimento da qualidade e a harmonização da informação financeira, fornecida nos mercados de capitais de todo o mundo. Neste contexto, um dos organismos que lidera este processo é o IASB (International Accounting Standards Board) quem recebeu o reconhecimento e o apoio internacional como organismo emissor de uma normativa contábil internacional de qualidade. Nesta pesquisa desenvolve-se um estudo detalhado da evolução deste organismo salientando os vínculos com entidades como a IOSCO, a Comunidade Européia, a SEC e outros organismos reguladores de impacto na definição de padrões contábeis. Enfatiza-se no processo seguido pela União Européia analisando três etapas: 1) promulgação e adaptação das diretivas, 2) estratégia de aproximação ao IASC e 3) adoção das NIC/NIIF na Europa. Igualmente, se explicita a reforma contábil espanhola em relação às diretivas comunitárias e a adaptação às Normas Internacionais de Contabilidade.

Palavras chave: Normas Internacionais de Contabilidade, IASB, IOSCO, SEC, Reforma contábil espanhola

El proceso de armonización contable internacional, la estrategia europea y la adaptación de la normativa contable en España

Leandro Cañibano Calvo y Ana Gisbert Clemente

Primera versión recibida Agosto de 2007; versión final aceptada Octubre de 2007

Introducción

El objetivo de este trabajo es acercar al lector al proceso de armonización contable internacional, más concretamente en la Unión Europea, así como su adaptación al ordenamiento contable en nuestro país.

En un contexto de creciente internacionalización y globalización de los mercados de capitales, la armonización de la información financiera se convierte en un objetivo prioritario de alcance internacional, para mejorar la eficiencia de los mercados de capitales de todo el mundo y fortalecer la confianza de los inversores. Con el objetivo de trabajar en favor de la armonización contable, los organismos profesionales de nueve países crean en el año 1973 el IASC (*International Accounting Standards Committee*). El número de países y organismos profesionales adscritos al IASC fue creciendo hasta alcanzar en el año 2000 un total de 140 organismos profesionales de 100 países distintos (Nobes y Parker, 2000, p. 70). No obstante, aunque el creciente apoyo recibido desde distintos ámbitos profesionales y gubernamentales, fue determinante en el reconocimiento internacional del trabajo del IASC y de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), el principal reconocimiento llegó de la mano de la IOSCO y la Unión Europea en el año 1995. Puede decirse que el acuerdo firmado con la IOSCO, así como el comunicado de la Comisión Europea haciendo público su acercamiento a la normativa emitida por el IASC, como parte de su estrategia de armonización, constituyen los principales factores que desencadenaron el despegue y reconocimiento del IASC como organismo emisor de normativa contable de carácter internacional. En los cinco años siguientes, durante el período 1995-2000, el IASC comenzó una fase de intensa revisión y mejora de un conjunto de normas ya publicadas (*IASC 2000 core standards*), así como de su propia estructura interna. En mayo del año 2000, la IOSCO realiza la

aprobación oficial del cuerpo básico de normas revisado por el IASC. Asimismo, el proceso de revisión de la estructura interna que se desarrolló de forma simultánea, culminó con la creación del IASB (*International Accounting Standards Board*) en el año 2001, como nuevo organismo responsable de elaborar y emitir la normativa contable internacional y como parte de una nueva organización denominada *IASC Foundation*, dejándose atrás la etapa armonizadora del IASC.

Los comunicados realizados por la Unión Europea en los años 1995 y 2000, marcan el punto de inflexión de una estrategia de armonización que hasta el momento había intentado desarrollarse a través de la publicación de Directivas. Sin embargo, la transposición del contenido de éstas a las legislaciones nacionales de cada uno de los Estados miembros, no permitió avanzar lo suficiente en el proceso de armonización necesario para fomentar la creación de un mercado único de valores en la Unión Europea capaz de competir con las grandes bolsas estadounidenses. En el año 2000 se materializa formalmente el acercamiento y el reconocimiento del IASB por parte de la Unión Europea. En el comunicado publicado por la Comisión Europea en este año, se impone por primera vez como requisito para las compañías cotizadas en los mercados de valores de la Unión, la elaboración de la información financiera consolidada de acuerdo a la normativa del IASB, para los ejercicios que comiencen el 1 de enero de 2005. A partir de esta fecha, la Unión Europea comienza a trabajar en los mecanismos de control, aprobación y adopción (*endorsement*) de la normativa del IASB a la legislación comunitaria.

Una de las fechas claves en el proceso de armonización contable en Europa, llega con la aprobación y aplicación inmediata en todos los Estados miembros del Reglamento 1606/2002. Con él, todas las compañías cotizadas en alguno de los mercados de valores de la Unión, quedan obligadas a formular sus cuentas anuales consolidadas aplicando la normativa del IASB previa aprobación de la Unión Europea. Además, el artículo 5 del Reglamento, ofrecía la posibilidad a los Estados miembros a adaptar de forma voluntaria sus legislaciones nacionales, para permitir el uso de las NIC/NIIF en la elaboración de las cuentas anuales individuales o en las cuentas anuales consolidadas de compañías no cotizadas. A partir de esta fecha, España decide comenzar un proceso de reforma del ordenamiento contable que, siguiendo las recomendaciones recogidas en el *Libro Blanco*, adapta y extiende la aplicación de la normativa del IASB más allá de la obligatoriedad establecida por la Unión Europea para las sociedades cotizadas.

La aceptación y el reconocimiento del trabajo del IASB, va más allá de las fronteras de la Unión Europea. Son muchos los países que han reconocido oficialmente su voluntad de adopción o convergencia de su propia normativa contable con la emanada del IASB (Australia, Japón, Nueva Zelanda etc.). Así, ante la creciente importancia del IASB, la SEC y el FASB, se han visto

obligados a reaccionar y adoptar una posición de acercamiento y convergencia de ambos sistemas contables. Nos encontramos en una etapa de intenso dinamismo y cambio dentro de un proyecto a escala mundial, para fortalecer la calidad y conseguir una progresiva armonización de la información financiera suministrada en los mercados de capitales. Junto a los esfuerzos realizados individualmente por cada uno de los países, así como por la propia Unión Europea, el IASB y el FASB serán determinantes en la consolidación de un lenguaje financiero homogéneo a escala mundial.

El proceso de armonización contable internacional: la creación del IASC (*International Accounting Standards Board*)

Hasta el proceso de transformación que culminó en el año 2001, la elaboración y aprobación de la normativa contable internacional era responsabilidad del IASC (*International Accounting Standards Committee*), predecesor del actual IASB (*International Accounting Standards Board*).

El IASC nace en el año 1973 como resultado del acuerdo alcanzado por los organismos profesionales de nueve países: Australia, Canadá, Francia, Japón, México, Holanda, Reino Unido, Irlanda, Alemania y Estados Unidos. A lo largo de los años posteriores a su creación, el número de países y otros organismos adscritos al IASC, aumentaron hasta alcanzar en el año 2000 un total de 140 organismos profesionales de 100 países distintos (Nobes y Parker, 2000). Desde su creación en el año 1973, el IASC fue creciendo de forma progresiva, aunque puede decirse que una de las fechas determinantes para su consolidación fue el año 1982. A partir de esta fecha, el IASC ha estado íntimamente ligado al IFAC¹ (*International Federation of Accountants*). En este año, ambos organismos alcanzaron un acuerdo donde el IASC se comprometía a aumentar de once a diecisiete, el número de miembros de su Consejo, de los cuales trece debían ser elegidos por el consejo del IFAC y los cuatro restantes, debían ser representantes de organizaciones con un interés especial en la información financiera (IASPLUS, 2006), como por ejemplo, organismos contables tales como la Federación Europea de Expertos Contables (Giner, 2006). Al mismo tiempo, el IFAC se comprometía a reconocer y apoyar al IASC como el organismo emisor de normativa contable internacional. Tal y como indicaba la propia constitución del IASC, tras la firma del acuerdo entre ambos organismos, todos los miembros del IFAC pasaban a ser automáticamente miembros del IASC. Desde su constitución hasta su reforma en el año 2001, el IASC contaba con la siguiente estructura

¹ El IFAC (*International Federation of Accountants*) se crea en el año 1977 para reemplazar al ICCAP (*International Coordinating Committee for the Accounting Profession*). El IFAC es la organización internacional de profesionales contables que tiene como misión el fortalecimiento de la profesión contable. En España, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas es miembro del IFAC.

organizativa: El Consejo del IASC (*Board*), el Grupo Consultivo (*Consultative Group*), el Consejo Asesor (*Advisory Council*), los Comités de Trabajo (*Steering Committees*), el Comité de Interpretaciones (*Standing Interpretations Committee*) y el personal técnico (*technical staff*). La actividad principal del IASC quedaba centralizada en su Consejo (*Board*), formado desde el año 1983 por un total de 17 miembros² (Nobes y Parker, 2000) nombrados directamente por el Consejo del IFAC (IASPLUS, 2006). Cada uno de los miembros del Consejo debía nombrar hasta un máximo de dos representantes y un asesor técnico para cada una de las reuniones periódicas. Las reuniones del IASC, podían agrupar a más de cuarenta representantes de los distintos miembros del Consejo, de países y ámbitos profesionales muy distintos, así como representantes de otros organismos como la Unión Europea, el FASB (*Financial Accounting Standard Board*) o la IOSCO (*International Organization of Securities Commission*), que tenían derecho a participar como observadores en el debate que tenía lugar en las reuniones del IASC, aunque no tenían derecho a voto (IASC, 2000). Asimismo, la labor de los miembros del Consejo del IASC era voluntaria y a tiempo parcial, limitándose así su capacidad de actuación.

Desde su creación en 1973 hasta el año 2000, publicó un total de cuarenta normas internacionales de contabilidad. La etapa más intensa abarca el período 1973 hasta 1987, donde se publicaron de la IAS 1 a la IAS 25. Desde finales de los ochenta hasta la creación de la nueva estructura organizativa, el IASC enfocó su labor hacia la revisión de las normas ya publicadas, centrándose en la reducción o eliminación de las distintas alternativas que existían, así como en la elaboración de normas más detalladas y preceptivas que las existentes, como principales objetivos del Proyecto de Comparabilidad y Mejora (*Comparability and Improvement Project*). Desde sus comienzos, el IASC realizó un gran esfuerzo por avanzar en el proceso de armonización contable a nivel mundial, alcanzando progresivamente un apoyo cada vez mayor por parte de las empresas, especialmente las multinacionales (*global players*), los organismos reguladores de los mercados de capitales y los gobiernos de varios países, así como otras organizaciones supra nacionales como la Unión Europea (IASC, 2000). En el análisis cronológico de la evolución y crecimiento del IASC, el año 1995 puede considerarse una fecha clave en el reconocimiento internacional del trabajo realizado por el IASC durante más de veinte años.

En 1995 el IASC y la IOSCO (*International Organisation of Securities Commission*) formalizan un acuerdo determinante en su reconocimiento internacional. La IOSCO es desde finales de los ochenta, la organización internacional más importante que aglutina los reguladores de las bolsas de valores y el

2 En el momento de su fundación el consejo del IASC contaba con 9 miembros. En 1977, se amplió hasta 11 y tras el acuerdo con el IFAC, el número de miembros en el Consejo del IASC se amplió hasta 17.

reconocimiento por parte de la IOSCO del trabajo y la normativa elaborada por el IASC, era determinante para su proyección definitiva a nivel mundial. En el año 1993, la IOSCO se pone en contacto con el IASC para informarle sobre las características que debían cumplir un conjunto básico de normas denominado “*core standards*”, para poder utilizarlo y tenerlo como referencia en las operaciones de mercado internacionales. Aunque en el año 1994 el IASC termina su Proyecto de Comparabilidad y Mejora, la IOSCO continúa sin aceptar oficialmente la normativa del IASC y se pone en contacto con el Presidente del Consejo del IASC en aquel momento, D. Eiichi Shiratori, al que se remiten dos cartas, conocidas como “*Shiratori Letters*” en las que quedan expuestas las inquietudes de la IOSCO respecto a la normativa del IASC publicada hasta ese momento (SEC, 1997).

Las conclusiones de las cartas de Shiratori hicieron reflexionar al IASC que en 1995 aprueba con la IOSCO un plan de trabajo para abordar los principales problemas identificados. El IASC termina su plan de trabajo a finales del año 1998 y a principios del año 1999 el sub-comité técnico nombrado por la IOSCO comienza su análisis. En marzo del año 2000 el citado sub-comité recomienda al Comité Técnico de la IOSCO la aceptación de la normativa del IASC. Así, el 17 de mayo del año 2000, el Consejo Presidencial de la IOSCO realiza la aprobación oficial, recomendando a sus miembros que permitan el uso de las treinta normas del IASC aprobadas (*IASC 2000 Standards*), para la elaboración de información financiera por parte de compañías que quieran realizar una oferta pública de venta de acciones o cotizar en mercados internacionales. No obstante, el uso de la normativa del IASC, debía estar en algunas circunstancias acompañado de otra información adicional (conciliaciones, aclaraciones e información adicional en los estados financieros) detallada en el propio informe (IOSCO, 2000, Apéndice B).

Junto al acuerdo con la IOSCO, el año 1995 fue también determinante para el IASC ya que la Comisión Europea realiza su primer gran acercamiento a este organismo. Aunque ya había entrado como observador en el Consejo del IASC y en el Grupo Consultivo en el año 1990, la estrategia de armonización contable de la Comisión Europea había avanzado poco hasta el momento y estaba basada fundamentalmente en las Directivas publicadas en los años 1978 y 1983 que tal y como indican Giner y Mora (2001, p. 111) “no permitían abordar la nueva realidad económica” de internacionalización y globalización de las economías mundiales y los mercados financieros. En septiembre de 1995 tiene lugar una reunión del Comité de Contacto³ en el que la Comisión y los Estados miembros

3 Como se señala más adelante, el artículo 52 de la Cuarta Directiva establece la creación de un Comité de Contacto para facilitar la aplicación de las Directivas en los Estados miembros y aconsejar a la Comisión sobre posibles cambios y modificaciones futuras.

analizan el futuro de la armonización contable en Europa. Como resultado de esta reunión, la Comisión Europea publica el Comunicado “*Armonización Contable: una nueva estrategia de cara a la armonización internacional*”, en el que expone el interés por aunar esfuerzos con el IASC y la IOSCO para la elaboración de una normativa contable internacional de calidad, que pueda ser utilizada en todos los países de la Unión y sea coherente con las Directivas comunitarias (Giner y Mora, 2001). Este fue el primer paso que dio lugar años más tarde, a la publicación por parte de Comisión Europea de la comunicación, “*La estrategia de la EU en material de información financiera: El camino a seguir*” donde se proponía el uso de la normativa del IASB por parte de las compañías europeas cotizadas.

Un año después del apoyo expresado por la IOSCO y la Unión Europea a la normativa del IASC, la SEC (*Securities and Exchange Commission*) anuncia públicamente su apoyo al objetivo del IASC de desarrollar una normativa contable de calidad para su uso en la elaboración de información financiera para la cotización en mercados internacionales (IASPLUS, 2006). Tras el gran respaldo al IASB recibido en el año 2000 por parte de la IOSCO y la Unión Europea, la SEC comenzó a verse más presionada por las bolsas de valores norteamericanas como la de Nueva York, que se oponían al requisito impuesto por la SEC de presentar por parte de las compañías extranjeras cotizadas en alguno de los mercados estadounidenses, un extenso informe de conciliación de sus cuentas anuales, denominado Informe 20-F, si éstas no estaban elaboradas de acuerdo a la normativa norteamericana, US GAAP.

El acuerdo de Norwalk el 18 de septiembre del año 2002, marca un punto de inflexión en las relaciones entre el IASB y el FASB (*Financial Accounting Standards Board*), principal organismo responsable de la elaboración de la normativa contable en Estados Unidos. A través de este acuerdo, ambos organismos se comprometieron a aunar esfuerzos y trabajar juntos para conseguir en el futuro una plena compatibilidad de ambos sistemas contables: IASB vs. FASB, para su uso en transacciones de mercado tanto nacionales como transfronterizas (FASB, 2002).

Desde esta fecha, ambos organismos han trabajado intensamente para reducir progresivamente las diferencias existentes entre ambos sistemas contables. En febrero del año 2006, firmaron un nuevo acuerdo de entendimiento (*Memorandum of Understanding – MoU*) en el que reafirman sus posturas sobre la necesidad de alcanzar la convergencia. Bajo este objetivo y tras realizar diversas consultas con la SEC y la Comisión Europea, el IASB y el FASB formalizaron un nuevo programa de convergencia hasta el año 2008. Tal y como afirmaron en este nuevo acuerdo, más que reducir las diferencias entre las normas ya existentes, la estrategia de convergencia está enfocada

hacia el desarrollo de nuevas normas, con un tratamiento convergente, que permitan mejorar la calidad de la información financiera suministrada a los usuarios.

La nueva estructura organizativa: el IASB

En el año 1997, el Consejo del IASC decide crear un equipo de trabajo (*Strategy Working Party*) destinado al desarrollo de un plan estratégico de reorganización del IASC, con el objetivo de establecer una nueva estructura organizativa. En noviembre de 1999 y tras un proceso de análisis y consulta de la propuesta a lo largo de 1998, el Grupo de trabajo publica sus recomendaciones sobre el futuro del IASC. Tras la aprobación de las recomendaciones, la nueva Constitución del IASB entró en vigor el 1 de Julio del año 2000 y el IASC (*International Accounting Standards Committee*), pasó a llamarse IASB (*International Accounting Standards Board*) (IASPLUS, 2006). Desde el 1 de abril del año 2001, el desarrollo y emisión de la normativa contable internacional pasó a ser responsabilidad del IASB, como parte de una nueva organización denominada IASC Foundation, que persigue entre otros objetivos, desarrollar y promover el uso de un único conjunto de normas contables de carácter global que sean idóneas, comprensibles y de cumplimiento obligado, que requieran información de alta calidad, transparente y comparable en los estados financieros y en otros tipos de información financiera, para ayudar a los participantes en los mercados de capitales de todo el mundo, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas (IASCF, 2006).

Tras el cambio en la estructura organizativa, los principales componentes de la misma son los siguientes:

La Fundación IASC (*IASCF*) tiene como función principal la supervisión de las labores del IASB, la estructura, su estrategia y tiene la responsabilidad de la gestión de los fondos financieros de la institución. Está formada por un total de 22 administradores, procedentes de distintos ámbitos geográficos y profesionales. Tal y como dicta la Constitución del IASCF, los Administradores deben reflejar de forma amplia los mercados de capitales mundiales. Para asegurar una correcta representación internacional, la Constitución establece que seis Administradores serán de Norteamérica, seis de Europa, seis de la región Asia-Oceanía y cuatro de cualquier área mundial, siempre que se respete un “*equilibrio geográfico global*”. En lo que se refiere a la experiencia profesional de los Administradores, éstos deben incluir profesionales del sector de auditoría, profesionales responsables de la elaboración de los estados financieros, académicos o usuarios de la información financiera.

El Consejo del IASB (*Board*) es el organismo responsable de todas las cuestiones técnicas, entre ellas, la preparación y emisión de las normas contables,

denominadas tras el cambio de estructura “*International Financial Reporting Standards*” (IFRS)⁴. El IASB está compuesto por un total de 14 miembros nombrados por los Administradores de la Fundación IASC, 12 de los cuales trabajarán a tiempo completo y sólo dos a tiempo parcial. Las cualidades principales del equipo del IASB serán la competencia profesional y la experiencia práctica. Como indica la propia Constitución de la Fundación IASC, es necesario que los miembros seleccionados para el IASB representen “una combinación adecuada de experiencia práctica entre auditores, preparadores, y usuarios y académicos”. La selección de los miembros del IASB está exenta de criterios geográficos, si bien la constitución establece en cualquier caso que los Administradores del IASCF deben asegurar que el IASB no está dominado por determinados intereses geográficos.

El Comité Internacional de Interpretaciones (*Internacional Financial Reporting Interpretations Committee – IFRIC*) da continuidad al ya existente en la antigua estructura, aunque sus funciones quedan mucho más detalladas en la nueva constitución. El objetivo principal del IFRIC es el de interpretar la aplicación de las NIC y las NIIF, desarrollando guías sobre determinadas cuestiones que no hayan sido contempladas en ninguna de las normas emitidas por el IASB. El IFRIC está compuesto por doce miembros nombrados por los Administradores del IASCF.

El Consejo Asesor de Normas (*Standards Advisory Council - SAC*) tiene como objetivo principal “*proporcionar un foro de participación de todos los organismos o individuos con un interés especial en la información financiera internacional*” (IASCF, 2006). De esta forma, el Consejo Asesor podrá aconsejar al IASB sobre el contenido de su agenda de trabajo de acuerdo a las opiniones recogidas en relación a los proyectos del IASB. El Consejo Asesor está formado por unos treinta miembros de distintas localizaciones geográficas y ámbitos profesionales. En líneas generales, cualquier decisión adoptada por el IASB sobre proyectos de destacada relevancia o por el IASCF en relación a posibles cambios en su Constitución, deberán ser consultados previamente al Consejo Asesor.

Finalmente, el IASB organiza Grupos de Trabajo (*Working Groups*) cuando lo considera necesario para recibir asesoramiento en relación a proyectos de gran envergadura.

4 El párrafo 11 de la NIC 1 (2003) recoge que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) están compuestas por “*todas las Normas e Interpretaciones adoptadas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)*”, es decir: (a) Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS), (b) Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC/IAS) y (c) Las Interpretaciones del actual Comité de Interpretaciones Internacionales de Información Financiera (CINIIF/IFRIC) así como el de las antiguas interpretaciones (SIC).

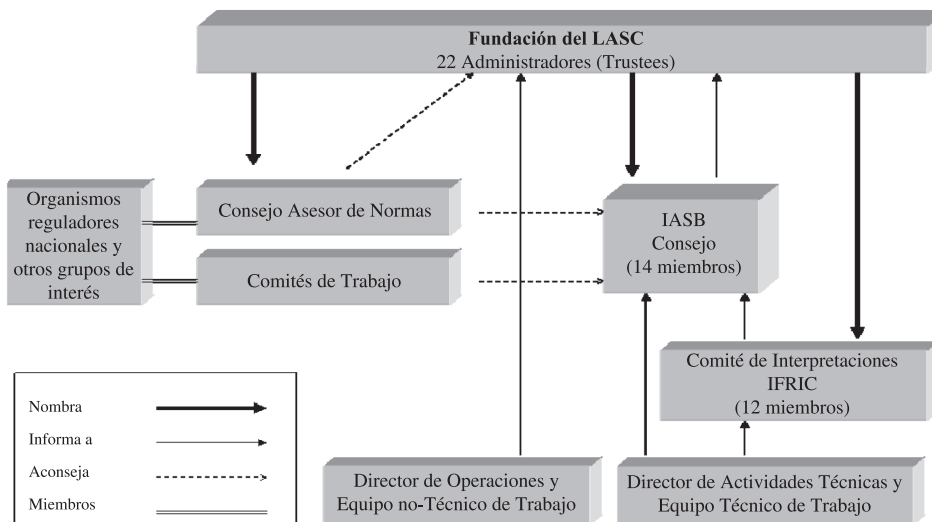


Figura 1: Estructura organizativa del IASCF

Fuente: www.iasb.org y Giner (2006)

El procedimiento de desarrollo de una nueva norma contable internacional por parte del IASB no puede calificarse como cerrado, ya que a lo largo de éste, no sólo existe una gran transparencia por parte del IASB, sino también, una permanente colaboración con la profesión contable, los analistas financieros, los académicos, las bolsas de valores, los organismos reguladores así como con otros individuos interesados. El procedimiento seguido por el IASB en el desarrollo de cualquier proyecto que da lugar al desarrollo de una nueva norma, se conoce como *Due Process*⁵ (IASFC, 2006, pp. 5,6 y 28). El IFRIC también tiene un procedimiento de elaboración y aprobación de las Interpretaciones (*Due Process*) similar y al igual que el IASB, en el desarrollo de cada interpretación, recurre a una activa colaboración y participación de todos los usuarios de la información financiera.

El proceso de armonización contable en la Unión Europea

Basándonos en la clasificación realizada por Giner y Mora (2001) del proceso de armonización contable en Europa, éste puede dividirse en tres etapas:

- 1ª Etapa: Promulgación y adaptación de las Directivas.
- 2ª Etapa: Estrategia de acercamiento al IASC por parte de la Unión Europea.
- 3ª Etapa: Adopción de las NIC/NIIF en Europa.

5 En marzo de 2006 se publicó el último manual de procedimientos de aprobación de normas del IASB. El denominado en inglés como *Due Process Handbook*.

Antes de comenzar a analizar las distintas fases de armonización contable en Europa, es necesario aclarar el significado de los conceptos armonización y normalización. Giner y Mora (2001) recogen las siguientes definiciones de cada concepto:

Armonización: *“Reconciliación de los distintos puntos de vista y permite requerimientos distintos en los distintos países siempre que no entren en conflicto”* (Giner y Mora, 2000, p. 107). Asimismo, las autoras diferencian entre dos tipos de armonización contable (Giner y Mora, 2001, p. 107): Armonización *“de facto”* o material, es decir, la armonización de las prácticas contables y Armonización *“de iure”* o forma que se refiere a la armonización de la normativa contable.

Normalización: *“Uniformidad en las normas de todos los países que participan en el esfuerzo”* (Giner y Mora, 2001, p. 107).

Primera etapa de armonización contable en Europa: promulgación y adaptación de las Directivas

La promulgación de la Cuarta y Séptima Directiva en los años 1978 y 1983, respectivamente, fue el primer paso que dio la actual Unión Europea (entonces Comunidad Económica Europea) para conseguir su objetivo de libertad de capitales entre los Estados miembros.

La Cuarta Directiva tiene como objetivo coordinar la legislación de los Estados miembros sobre la estructura y contenido de las cuentas anuales, el informe de gestión, los métodos de valoración y la publicidad de todos estos documentos por parte de las sociedades que limitan su responsabilidad. Por su parte, la Séptima Directiva, publicada unos años más tarde, pretende coordinar las legislaciones de cada Estado miembro sobre cuentas anuales consolidadas. A estas dos Directivas le siguieron otras dos centradas en las entidades financieras y de seguros: Directiva del Consejo 86/635/CEE de 8 de diciembre de 1986 y la Directiva del Consejo 91/674/CEE de 19 de diciembre de 1991, respectivamente.

Tal y como pone de manifiesto la propia Comisión Europea, el objetivo último de la aprobación de estas Directivas, especialmente la Cuarta y la Séptima Directiva, era potenciar la *“comparabilidad y equivalencia de la información financiera”* en Europa (Comisión Europea, 1995). Sin embargo, su aplicación a cada uno de los Estados miembros no estuvo exenta de dificultades. A pesar de la creación de un Comité de Contacto⁶ para favorecer su adopción por los Estados miembros, el resultado fue la existencia de un excesivo número de

6 El artículo 52 de la Cuarta Directiva establece la creación de un Comité de Contacto con el objetivo de facilitar la aplicación armonizada de la Directiva por parte de los Estados miembros y aconsejar a la Comisión Europea sobre los complementos o enmiendas a la Cuarta Directiva. El Comité de Contacto debía estar integrado por representantes de los Estados miembros, así como de la Comisión Europea, siendo su Presidente miembro de la Comisión. (Cuarta Directiva 78/660/CEE, 1978, Art. 52).

alternativas en el tratamiento contable entre los distintos países de la Unión, creando una desarmonización formal (Giner y Mora, 2001), que obstaculizaba el objetivo de armonización. Asimismo, la solución armonizadora resultante de las Directivas, no abordaba determinadas cuestiones contables de creciente importancia, como el uso de los derivados financieros y tampoco era aceptada por la SEC (*Securities and Exchange Commission*) en Estados Unidos, limitando la capacidad de las empresas europeas para cotizar sus títulos en los mercados de valores norteamericanos.

A pesar de la desarmonización formal resultante de la adopción de las Directivas y de la diversidad institucional de los Estados miembros, la firma en el año 1987 del Acta Única Europea, estableció el mutuo reconocimiento de los estados financieros entre las bolsas de valores europeas (Giner y Mora, 2001), impulsando el proceso de armonización “*de facto*” o material en la Unión Europea.

Segunda etapa de armonización contable en Europa: acercamiento a la estrategia armonizadora internacional del IASC

A pesar de las limitaciones en la estrategia armonizadora a través de la publicación de Directivas, lo cierto es que la Comisión Europea reconoció el aumento de la calidad de la información financiera en este período (Comisión Europea, 1995). Sin embargo, la creciente globalización e internacionalización de los mercados financieros de todo el mundo y la búsqueda de financiación en mercados internacionales por parte de las empresas multinacionales (*global players*), demandaba un cambio de estrategia armonizadora.

En el año 1995, tras la celebración de la reunión del Comité de Contacto de las Directivas Contables en septiembre, la Comisión Europea lanza una Comunicación en la que expone las posibles alternativas a seguir en la estrategia de armonización. Entre las alternativas se propone el acercamiento a la normativa elaborada por el IASC, rechazando así la posibilidad de aceptar la preparación de la información financiera en Europa siguiendo la normativa norteamericana: US GAAP (Comisión Europea, 1995 y Van Hulle, 1999).

Junto con la participación de la Comisión Europea en el Grupo Consultivo del IASC, la primera parte del proceso de acercamiento se centró en el análisis de la conformidad de la normativa emitida hasta el momento por el IASC a las Directivas Comunitarias. Para este análisis se creó un Grupo de trabajo que puso de relieve la ausencia de incompatibilidades significativas entre las Directivas y la normativa del IASC. Las conclusiones de este Grupo de trabajo fueron publicadas en el siguiente informe: *Contact Committee on the Accounting Directives, “An examination of the conformity between the international accounting standards and the European accounting directives”*. European Commission, office for Official Publications of the European Communities, Luxembourg, 1996

(Van Hulle, 1999, p. 462). Las incompatibilidades detectadas se referían: (a) la utilización del valor razonable en la valoración de algunos activos y pasivos financieros, (b) el tratamiento de determinados instrumentos financieros emitidos por la sociedad y (c) el concepto y definición de determinadas provisiones (ICAC, 2006).

En años sucesivos, más concretamente en los años 1997, 1998 y 1999, el Comité de Contacto de la Comisión Europea continuó analizando las posibles incompatibilidades entre las nuevas normas aprobadas por el IASB y las Directivas europeas, sin encontrar grandes conflictos entre ambos sistemas normativos⁷. Los distintos informes publicados por el Comité de Contacto (Van Hulle, 1999, p. 465) llevaron a que en el año 1998, algunos países como Bélgica⁸, Alemania, Francia e Italia, realizaran algunos cambios legislativos para permitir que las grandes multinacionales pudieran presentar sus cuentas consolidadas de acuerdo a la normativa del IASC o los US GAAP.

Tercera etapa de armonización contable en Europa: la adopción de la normativa del IASB para la elaboración de la información financiera consolidada en Europa

Giner y Mora (2001) consideran el año 1998 como el punto de partida de la tercera etapa del proceso de armonización en Europa. En este año, se concretan los países que van a entrar en la zona Euro y se forja la idea de creación de un mercado de capitales europeo, capaz de competir con los grandes mercados estadounidenses. Así lo expone la Comunicación que publica la Comisión Europea en el año 2000, “*La estrategia de la Unión Europea en materia de información financiera: el camino a seguir*” donde se recoge la necesidad expresada en el Consejo Europeo de Lisboa, de aumentar la comparabilidad de los estados financieros en Europa para impulsar la realización de un mercado único de valores eficiente y transparente, que fomente el crecimiento y el empleo en la Unión Europea, así como la necesidad de pasar del carácter rígido y preceptivo de las Directivas a un sistema flexible, adaptado a las necesidades de los mercados de valores (Comisión Europea, 2000).

En este comunicado se plantea por primera vez la nueva estrategia de armonización, requiriendo a las compañías cotizadas la elaboración de las cuentas anuales consolidadas con base a la normativa del IASB, pasando de una estrategia de armonización a la uniformidad, a través de la adopción de una

7 Tal y como señala Giner (2006, p. 19), las incompatibilidades encontradas fueron subsanadas en la actualización de la Directiva en el año 2003 (Directiva 2003/51/EC), así como a través de la Directiva del valor razonable (Directiva 2001/65/EC).

8 En el caso de Bélgica, la adopción de un cuerpo normativo distinto al nacional sólo se permitió para empresas con importantes actividades en el extranjero o en sectores como el petrolífero donde se utilizan normas contables específicas, en concreto, los US GAAP (Van Hulle, 1997).

normativa común por parte de todos los países miembros (Giner, 2006 y Giner y Mora, 2001). Además, la Comisión Europea permite extender esta estrategia de uniformidad a las compañías no cotizadas y a la información financiera individual, ofreciendo a los Estados miembros, la posibilidad de adoptar en sus legislaciones nacionales las NIC y extender su uso a compañías no cotizadas, así como a la elaboración de las cuentas individuales de compañías cotizadas y no cotizadas.

En este mismo comunicado, la Comisión Europea expresa la necesidad de desarrollar un organismo de control y aprobación de las NIC dentro del marco legislativo de la Unión Europea (Comisión Europea, 2000). Dentro de esta estructura de control, aprobación y adopción (*endorsement*) encontramos en la actualidad el ARC (*Accounting Regulatory Committee*) y el EFRAG (*European Financial Reporting Advisory Group*).

La Comisión Europea debe decidir sobre la aplicabilidad de las NIIF en la Unión Europea. No obstante, el propio Reglamento recoge en su artículo 6 que para ello “la Comisión estará asistida por un Comité de Reglamentación Contable”. Este Comité denominado en inglés *Accounting Regulatory Committee* (ARC), que forma parte del nivel de actuación político, está compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un miembro de la Comisión Europea. El procedimiento de aprobación e incorporación de las NIC/NIIF a la legislación europea parte de la Comisión Europea, que debe presentar al ARC un informe detallado sobre la normativa que se pretende aprobar, identificando si es apropiada para su uso en la elaboración de información financiera en Europa. El ARC debe decidir por mayoría el resultado de la recomendación que debe darse a la Comisión: aprobar o rechazar la norma propuesta⁹. Tal y como señala Giner (2006, p. 31),

aunque la decisión final sobre la adopción de una NIIF es potestad de la Comisión, quien decide una vez oído el consejo del EFRAG y discutido el tema con el ARC, lo cierto es que resulta difícil en el ámbito de la Unión, tomar decisiones en contra de la opinión de los Estados miembros,

representados en el ARC. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y el Banco de España son miembros del ARC.

EL EFRAG forma parte del nivel de actuación técnico. Se trata “de una organización privada no dependiente de los poderes públicos, ni nacionales ni

9 El pasado mes de noviembre de 2006, el Consejo de la Unión Europea aprobó una serie de cambios en los procedimientos para el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Europea que afectan al procedimiento de adopción de las NIIF y de sus interpretaciones a la legislación comunitaria: *Regulatory Procedure with Scrutiny Committee*. La decisión del Consejo 2006/C 255/02 modifica alguno de los procedimientos recogidos en la decisión del Consejo 1999/468/EC, en concreto, en los casos en los que el Comité de Reglamentación Contable (ARC) no esté de acuerdo con la Comisión en la adopción de una norma a la legislación comunitaria.

Europeos” (Giner, 2006, p. 27) que tiene como patrocinadores a organismos representantes de todos los agentes interesados en la información financiera: usuarios, preparadores, profesionales, apoyados por los organismos reguladores nacionales de los países europeos.

Los principales objetivos del EFRAG consisten en: (a) contribuir activamente al trabajo desarrollado por el IASB, realizando una evaluación técnica de la normativa del IASB (*pro-active contribution to IASB*) y (b) recomendar sobre la aplicación de las NIC/NIIF en la Unión Europea, en concreto, a la Comisión Europea (*endorsement advice*). Asimismo, el EFRAG también puede asesorar a la Comisión sobre posibles cambios en alguna de las Directivas Comunitarias. Para desarrollar sus principales cometidos, el EFRAG tiene una estructura dualista, con un grupo técnico y un organismo supervisor (Ernst & Young, 2006).

- El órgano técnico, denominado *EFRAG Technical Expert Group* (EFRAG TEG), se creó en junio del 2001 y está compuesto por 11 profesionales independientes que desarrollan el análisis técnico de la normativa del IASB.
- El órgano supervisor está compuesto por representantes de los organismos patrocinadores fundadores del EFRAG, así como por la Comisión Europea que actúa como observador. Su principal objetivo es garantizar la legitimidad y aceptación del EFRAG y asegurar la representación de todos los intereses europeos.

Tal y como recoge el informe descriptivo del proceso de consulta y aprobación del EFRAG, su trabajo debe caracterizarse por: (a) su independencia, (b) la calidad técnica, (c) el debate y (d) un proceso de consulta y aprobación (*due process*) eficiente (EFRAG, 2001).

Los reguladores nacionales de los países europeos participan en el proceso consultivo del EFRAG a través del Foro Consultivo, que se reúne al menos en dos ocasiones al año, para analizar alguno de los temas incorporados en la agenda del EFRAG. Asimismo, los organismos reguladores europeos también pueden colaborar con el EFRAG en el desarrollo de determinados proyectos, como ocurre en la actualidad con los grupos de trabajo enmarcados en el programa PAAinE “*Proactive Accounting Activities in Europe*” con el objetivo de desarrollar una actividad pro-activa por parte de Europa en el proceso de regulación contable internacional.

En julio de 2006, la Comisión Europea anunció la creación de un “Consejo Asesor de Revisión de Normas” (*Standards Advice Review Group*), formado por expertos profesionales independientes, cuya principal meta es valorar la objetividad de la recomendación del EFRAG e informar a la Comisión. Asimismo, se han desarrollado otras serie de iniciativas por parte de la Comisión Europea y del CESR (*Committee of European Securities Regulators*), con el objetivo de garantizar una adecuada aplicación de la normativa del IASB en Europa (Ernst & Young, 2006).

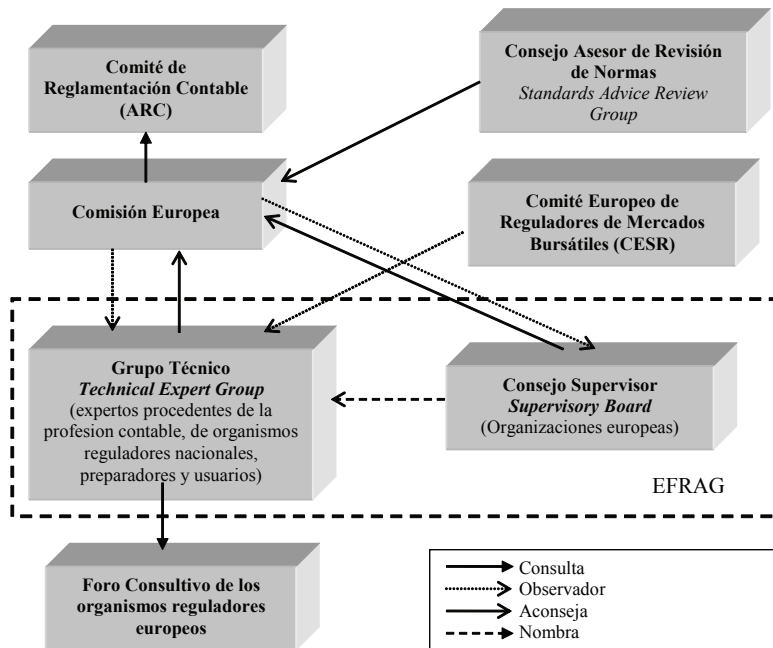


Figura 2: Estructura del EFRAG y del proceso de aprobación de la normativa del IASB en la Unión Europea

Fuente: www.efrag.org, Giner (2006) y Ernst & Young (2006).

A través del Reglamento¹⁰ 1606/2002 se aprueba la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC/NIIF) para la elaboración de las cuentas anuales consolidadas de las compañías europeas cotizadas para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Tal y como recoge el artículo 3 del citado Reglamento, las NIC/NIIF sólo podrán aprobarse cuando no sean contrarias al principio de imagen fiel establecido por las Directivas 78/660/CEE y 84/349/CEE, favorezcan el interés público europeo y cumplan con los requisitos de comprensibilidad, pertinencia, fiabilidad y comparabilidad de la información financiera necesarios para tomar decisiones en materia económica y evaluar la gestión de la dirección (Art. 3 Reglamento 1606/2002). Asimismo, todas las NIC/NIIF aprobadas tendrán que publicarse íntegramente en todas las leguas oficiales de la Unión Europea en forma de reglamento de la Comisión, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). En definitiva, las NIC/NIIF que pueden utilizar las empresas europeas cotizadas para la elaboración de sus cuentas anuales

10 Al contrario que las Directivas comunitarias cuyo contenido debe ser incorporado a las legislaciones nacionales de cada uno de los países miembros, el Reglamento es obligatorio y directamente aplicable a todos los países de la Unión.

consolidadas, son exclusivamente las aprobadas por la Comisión y publicadas en el DOUE en forma de Reglamento. El Reglamento 1725/2003 aprobado el 29 de septiembre de 2003¹¹ incorpora el primer conjunto de Normas Internacionales de Contabilidad aprobadas para su uso en la Unión Europea.

La reforma contable española

La adaptación del ordenamiento contable español a las Directivas Comunitarias

La primera gran reforma contable de la legislación mercantil española tuvo lugar a finales de los años 80, con la promulgación de la Ley 19/1989 de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de sociedades. A través de esta Ley se modificó el Código de Comercio y la Ley de Sociedades Anónimas y se adaptó su contenido a la Cuarta y Séptima Directiva. Asimismo, esta Ley dio lugar a otros desarrollos legislativos como el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (RD 1564/1989 de 22 de diciembre) y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ley 2/1995 de 23 de marzo).

Junto a los desarrollos legislativos anteriores¹², el 20 de diciembre de 1990 se aprueba a través del Real Decreto 1643/1990, el Plan General de Contabilidad (en adelante PGC) que desarrolla las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio y la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la contabilidad de los empresarios y las cuentas anuales, respectivamente. La obligatoriedad del PGC de 1990, permitió que las cuentas anuales de las empresas españolas fueran comparables y que cualquier usuario pudiese entender el contenido de las mismas (ICAC, 2002).

Con posterioridad a la aprobación del PGC en 1990, tuvieron lugar otros desarrollos normativos que han compuesto hasta hoy en día el ordenamiento contable en nuestro país. Entre estos desarrollos normativos se encuentran las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (RD 1815/1991), Adaptaciones Sectoriales del PGC, así como Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas¹³ (ICAC, 2002).

11 La Comisión Europea ha incorporado a la legislación comunitaria los cambios y avances normativos realizados por el IASB en años sucesivos a través de nuevos Reglamentos.

12 Otros desarrollos legislativos que tuvieron lugar son: Ley 19/1988, de 12 de julio de Auditoría de Cuentas, Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas, Real Decreto 1978/1996, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Registro Mercantil.

13 Junto al ICAC, también han colaborado en la labor normativa el Banco de España, la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) así como organismos de carácter profesional y privado como AECA (Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas).

La nueva estrategia contable adoptada por la Unión Europea tras la publicación del Reglamento (CE) Nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, afectaba exclusivamente a las cuentas consolidadas de las compañías cotizadas. No obstante, el artículo 5 del citado Reglamento, ofrece la posibilidad a los Estados miembros a que adapten sus legislaciones nacionales y permitan el uso de las NIC/NIIF para la elaboración de las cuentas anuales individuales o para las cuentas anuales consolidadas de compañías no cotizadas. Siguiendo con este contenido, así como con las recomendaciones de la Comisión de Expertos creada en el año 2001 por el Ministerio de Economía, cuyas conclusiones fueron publicadas en el Libro Blanco de la Contabilidad, comienza en España una reforma del ordenamiento contable para adaptar y extender la normativa internacional del IASB más allá de la obligatoriedad establecida por la Unión Europea para las sociedades cotizadas.

Tal y como explica Tua (2003), el ordenamiento contable español podría haberse remitido directamente al contenido del Reglamento europeo, sin necesidad de abordar ningún tipo de reforma. Sin embargo, esto supondría una serie de problemas relacionados fundamentalmente con: (a) la fuerte relación entre contabilidad y fiscalidad que tradicionalmente ha tenido España, así como, (b) una posible imagen de inseguridad jurídica al no contar con normas nacionales. El propio Libro Blanco señala más en detalle los inconvenientes encontrados en esta alternativa, y por lo tanto, la Comisión de Expertos incorporó entre sus recomendaciones, la necesidad de llevar a cabo una revisión de la legislación mercantil española, en concreto

del Código de Comercio y del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y realizar una reforma general del Plan General de Contabilidad (...), inspirada en el mismo estilo de la normativa vigente en la actualidad y en los desarrollos contenidos en las normas emitidas por el IASB. (ICAC, 2002, p. 96)

Asimismo y como explica Cañibano (2006), el Libro Blanco también recomendaba que en los casos en los que las citadas normas internacionales permitiesen varias alternativas, la adaptación de nuestro ordenamiento contable debería optar por el criterio más en consonancia con la tradición contable española.

La reforma legislativa para la adaptación del ordenamiento contable español a las Normas Internacionales de Contabilidad

La primera reforma del ordenamiento contable español tras el cambio en la estrategia armonizadora de la Unión Europea, tuvo lugar con la Ley 62/2003 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social. De esta forma, el Derecho Mercantil español se adapta a los cambios introducidos por la Unión Europea en las Directivas de modernización y del valor razonable

(Directiva 2003/51/EC y Directiva 2001/65/EC), así como en definitiva, a la normativa contable internacional del IASB, aprobada para su uso en la Unión Europea a través del Reglamento 1606/2002. Esta Ley introduce las siguientes modificaciones sobre la Ley de Sociedades Anónimas, el Código de Comercio y la Ley de Auditoría:

Tabla 1: Principales modificaciones introducidas a través de la Ley 62/2003.

PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA LEY 62/2003	
CUENTAS CONSOLIDADAS	CUENTAS INDIVIDUALES
Cambios en la definición del grupo recogida en el Código de Comercio, incorporando el concepto de “unidad de decisión” (Art. 42 del CC).	Demanda de nueva información en la memoria de las cuentas individuales, así como en el informe de gestión (Art. 201 y 202 Texto Refundido LSA).
Derogación de los motivos de exclusión de filiales del perímetro de consolidación (Art. 43 del CC).	
Incorporación de las normas de aplicación del valor razonable (Art. 46 del CC).	Las sociedades cotizadas que no elaboren cuentas anuales consolidadas, quedarán obligadas a presentar en la memoria las principales variaciones que se originarían en los fondos propios y en la cuenta de pérdidas y ganancias si se hubieran aplicado las NIC/NIIF aprobadas por los Reglamentos de la Comisión Europea (Art. 200 Texto Refundido LSA).
Introducción de nueva información a suministrar en la memoria consolidada, así como en el informe de gestión consolidado (Art. 48 y 49 del CC).	
Empresas cotizadas: Obligación de elaborar las cuentas anuales consolidadas a partir del 1 de enero de 2005, aplicando las NIC/NIIF adoptadas por la Unión Europea.	
Empresas no cotizadas: Posibilidad de usar la normativa española o las NIC/NIIF adoptadas por la Unión Europea, en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas a partir del 1 de enero de 2005.	
OTROS CAMBIOS INTRODUCIDOS POR LA LEY 62/2003	
Cambio en la estructura orgánica del ICAC, creándose el Consejo de Contabilidad, encargado de valorar de forma no vinculante la idoneidad y adecuación de una propuesta normativa en materia contable con el marco conceptual recogido en el Código de Comercio. Será el órgano responsable de la coordinación del desarrollo de la reforma contable (ICAC, 2006).	

Fuente: Tua (2005, p. 65) y González García y otros (2006, pp. 56-57)

En lo que se refiere a las entidades financieras, la Circular del Banco de España 4/2004, de 22 de diciembre sobre *Normas de Información Financiera Pública y Reservada y Modelos de Estados Financieros*, tiene como objetivo modificar el régimen contable de las entidades de crédito para adaptarlo a las NIC/NIIF aprobadas por la Unión Europea y poder aplicar su contenido en la elaboración de las cuentas anuales individuales y consolidadas de entidades financieras que no estén obligadas por el Reglamento de la Unión Europea.

Pero junto con estas modificaciones legislativas y siguiendo con las recomendaciones recogidas en el Libro Blanco, era necesario realizar una

reforma más profunda de la legislación contable española. La Ley 62/2003 fue el primer paso de adaptación de nuestra legislación mercantil en materia contable, si bien la recientemente aprobada Ley 16/2007 de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional, aborda las reformas más significativas que permiten adaptar nuestro Derecho Contable al contenido de las Normas Internacionales de Contabilidad. La nueva Ley es el resultado tanto de las recomendaciones recogidas en el Libro Blanco como de la propuesta realizada por el Grupo de trabajo creado por Resolución del 27 de noviembre de 2002 por el ICAC (González y otros, 2006). La siguiente tabla recoge las principales modificaciones introducidas en esta nueva Ley sobre el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio, así como sobre algunos artículos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Tabla 2. *Principales modificaciones introducidas por la Ley 16/2007 de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea*

PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA LEY 16/2007 ¹⁴	
CÓDIGO DE COMERCIO	LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
“Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria”. (Art. 34 CC)	Quedan derogadas las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del Capítulo VII del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la estructura del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Reglas de Valoración. El contenido de estas Secciones ha quedado parcialmente recogido en los Artículos 35 y 36 del Código de Comercio. Asimismo, la Ley considera que el contenido de estas secciones debe quedar recogido en desarrollos reglamentarios que permitan una mayor flexibilidad para realizar cambios futuros. (Art. 172 LSA)
Incorporación de la importancia del fondo económico sobre la forma jurídica de la operación. (Art. 34 CC)	De la misma forma que el Art. 34 del Código de Comercio, las cuentas anuales de las Sociedades Anónimas están compuestas por “el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria”. (Art. 172 TRLSA)
Obligación de valorar los elementos de las cuentas anuales en la moneda de su entorno económico, en el caso de España, será el Euro. (Art. 38 CC)	Se actualizan los límites para la formulación del balance y cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas respecto a los establecidos en el Real Decreto 572/1997. (Art. 175 y 176 TRLSA)
Incorporación de los criterios de clasificación y definición de las partidas que componen los elementos de las cuentas anuales. (Art. 35 y 36 CC)	
En lo que se refiere a los criterios de valoración, se matiza el grado de alcance del principio de prudencia valorativa y se cambia ligeramente la redacción de su descripción. (Art. 38 CC)	
Se desarrolla el criterio de valoración para los pasivos. (Art. 38 CC)	

Continúa...

14 Los artículos del Código de Comercio y del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas a los que se refiere esta tabla, se refieren a la numeración recogida en el la Ley 16/2007.

Tabla 2. *Continuación*

PRINCIPALES CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA LEY 16/2007	
CÓDIGO DE COMERCIO	LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
<p>Se incorpora el criterio de valor razonable para la valoración de determinados elementos patrimoniales, describiendo las fórmulas aceptadas para su estimación fiable. (Art. 38bis CC)</p> <p>Se describen los criterios de reconocimiento de los cambios en el valor razonable de los elementos patrimoniales. (Art. 38 CC)</p> <p>Se incorpora el término “<i>pérdidas por deterioro de valor</i>” de los activos, modificando ligeramente su tratamiento respecto al actual. (Art. 39 CC)</p> <p>Cambio en el tratamiento contable del fondo de comercio. No podrá amortizarse, siendo obligatoria la corrección de su valor en caso de deterioro. Las pérdidas por deterioro del valor del fondo de comercio son irreversibles. (Art. 39 CC)</p> <p>Se establece la obligación de consolidar para los “grupos horizontales”¹⁵, en concreto, para la sociedad de mayor activo en la fecha de primera consolidación. (Art. 42 CC)</p> <p>Se especifica el marco regulador de referencia para la formulación de las cuentas anuales consolidadas. (Art. 43bis)</p> <p>Se adapta el contenido del Código de Comercio a la NIIF 3 (2004). Se incorpora el <u>valor razonable</u> para la valoración de los activos adquiridos y pasivos asumidos. El fondo de comercio de consolidación queda calculado por diferencia entre el valor contable de la participación y el valor razonable de los activos adquiridos menos los pasivos asumidos, incluidas las provisiones. La diferencia positiva de consolidación tendrá un tratamiento similar al fondo de comercio, es decir, no podrá amortizarse. Las diferencias negativas de consolidación, tendrán que imputarse directamente al resultado del ejercicio (Art.46 CC). El concepto de valor razonable se extiende a los tres métodos de consolidación, basándose en lo dispuesto en el artículo 46 del Código de Comercio.</p> <p>Se realiza una nueva revisión de los contenidos que deben recogerse de forma obligatoria en la memoria y el informe de gestión consolidado. (Art. 48 y 49 CC)</p>	<p>Se modifica la redacción de los artículos 163, 164, 167, 213. 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. De esta forma se adapta el contenido de estos artículos al contenido del nuevo Código de Comercio, que permite cargar al patrimonio neto, determinados gastos que hasta el momento se imputaban a la cuenta de resultados, así como algunas plusvalías que hasta el momento no se reconocían. (Exposición de motivos VI, Proyecto de Ley)</p> <p>Aumento de las restricciones existentes para el reparto de dividendos. Los beneficios imputados al patrimonio neto no serán objeto de distribución. Asimismo, se obliga a la creación de una reserva indisponible equivalente al importe del fondo de comercio. (Art. 213 TRLSA)</p> <p>Modificaciones incorporadas sobre la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada</p> <p>Se modifica la redacción de los artículos 79, 82, 104 y 142 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada para poder adaptar su contenido a los artículos 35 y 38bis de la nueva redacción del Código de Comercio, donde se permite la imputación al patrimonio neto de gastos que hasta el momento se cargaban a la cuenta de resultados, así como de determinadas plusvalías que hasta el momento no se reconocían. (Exposición de motivos VI)</p> <p>Se deroga el régimen simplificado de la contabilidad regulado en el artículo 141 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (Disposición derogatoria única).</p>

15 Los “grupos horizontales” se ponen de manifiesto en los casos en que varias sociedades actúan de forma coordinada, sin poder identificarse de forma clara una sociedad dominante que ejerza el control.

Junto a las modificaciones señaladas, cabe destacar el contenido de las disposiciones finales del texto, relativas a las competencias para la aprobación de los desarrollos legislativos posteriores. De esta forma, se habilita al Gobierno para la aprobación del Plan General de Contabilidad, se autoriza al Ministerio de Economía para la aprobación de las adaptaciones sectoriales del Plan General de Contabilidad, a través de Órdenes Ministeriales y finalmente al ICAC, para la aprobación de normas de obligado cumplimiento que desarrollen el contenido del Plan General de Contabilidad, especialmente en lo que se refiere a los criterios de valoración, reconocimiento y la elaboración de las cuentas anuales. (Disposición final primera, Ley 16/2007)

La siguiente tabla recoge la estructura del futuro ordenamiento contable español:

Tabla 3: *Futuro ordenamiento contable español tras la futura adopción del nuevo Plan General de Contabilidad y la reciente aprobación de la Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable*

Compañías Cotizadas	Cuentas Consolidadas	Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por los Reglamentos la Unión Europea, así como los artículos 42, 43 y 49 del Código de Comercio y las indicaciones 1ª a 9ª del artículo 48. (Art. 43 bis Código de Comercio)
	Cuentas Individuales	<p>Nuevo ordenamiento contable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código de Comercio, Texto Refundido de Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, actualizados a través de la Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable, al contenido de las NIC/NIIF aprobadas por la Unión Europea. • Nuevo Plan General de Contabilidad. • Futuras adaptaciones sectoriales del nuevo PGC. • Futuras resoluciones del ICAC sobre el nuevo PGC.
Compañías no cotizadas	Cuentas Consolidadas	<p>Existen dos opciones (Art. 43bis Código de Comercio):</p> <p>(a) Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por los Reglamentos la Unión Europea, así como los artículos 42, 43 y 49 del Código de Comercio y las indicaciones 1ª a 9ª del artículo 48.</p> <p>(b) Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas recogidas en el Código de Comercio así como en los correspondientes desarrollos normativos.</p>
	Cuentas Individuales	<p>Nuevo ordenamiento contable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código de Comercio, Texto Refundido de Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, actualizados a través de la Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable, al contenido de las NIC/NIIF aprobadas por la Unión Europea. • Nuevo Plan General de Contabilidad. • Futuras adaptaciones sectoriales del nuevo PGC. • Futuras resoluciones del ICAC sobre el nuevo PGC.

Continuación...

Tabla 3: *Continuación.*

Entidades financieras	Cuentas consolidadas e individuales	<p>Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea para las cuentas anuales consolidadas de las entidades financieras cotizadas.</p> <p>Circular del Banco de España 4/2004 de 22 de diciembre, para la elaboración de las cuentas anuales individuales, así como las cuentas anuales consolidadas de las entidades financieras no cotizadas.</p>
Pymes	Cuentas individuales	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevo Plan General de Contabilidad para Pymes, aplicable a las empresas que cumplen los límites para presentar balance abreviado, salvo pertenecientes a un grupo obligado a consolidar, cotizadas o con moneda funcional distinta del euro. • Normas para la 1ª aplicación del PGC para Pymes. • Criterios específicos aplicables a Microempresas, relativos a Arrendamiento financiero e Impuesto sobre beneficios.

La reforma del nuevo Plan General de Contabilidad

En el año 2005 el ICAC constituye un Grupo de trabajo para la reforma del Plan General de Contabilidad que tal y como indica Cañibano (2006), terminó las tareas encomendadas en septiembre de 2006, dando lugar a la elaboración del borrador del futuro Plan General de Contabilidad que a fecha de hoy todavía, no ha sido oficialmente aprobado. A la espera de su definitiva aprobación, las principales características y diferencias que presenta el futuro Plan General de Contabilidad frente al actualmente vigente pueden resumirse en los siguientes puntos (Cañibano, 2006):

Marco conceptual de la contabilidad: La primera parte del nuevo Plan General de Contabilidad ha adoptado esta nueva rúbrica y de forma similar al marco conceptual de la normativa del IASB, en él se recoge una descripción de las características cualitativas de la información financiera, los principios o hipótesis fundamentales que deben regir la elaboración de los estados financieros, así como la descripción de los elementos de los estados financieros y los criterios de registro y valoración que deben regir su reconocimiento contable. Esta primera parte del nuevo PGC constituye el desarrollo de los Artículos 34, 35, 36, 38 y 38bis y 40 de la nueva redacción del Código de Comercio recogida en la Ley 16/2007 de Reforma y Adaptación de nuestra legislación mercantil. Cañibano (2006) recoge los principales cambios que presenta esta primera parte del futuro PGC frente a la primera parte del PGC de 1990 dedicada a los “principios contables”: (1) De forma consistente con el Artículo 34 de la nueva redacción del Código de Comercio, el nuevo PGC indica la importancia del fondo económico sobre la forma en el registro de las operaciones y en definitiva, en la elaboración de las cuentas anuales. (2) Se especifica que la información contenida en las cuentas anuales debe

caracterizarse por su relevancia y fiabilidad. (3) Se recoge la definición de los elementos de las cuentas anuales: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos de acuerdo a la definición recogida en los Artículos 35 y 36 y atendiendo a la normativa del IASB. (4) Se describen los criterios necesarios para el registro y reconocimiento de los elementos que componen los estados financieros. En líneas generales, es necesario que: (a) el elemento patrimonial cumpla con la definición recogida en el marco conceptual del nuevo PGC, (b) pueda medirse con fiabilidad y (c) sea relevante. (5) Finalmente, se definen los criterios de valoración entre los que destaca la incorporación del “*valor razonable*”, así como de otros métodos de valoración necesarios para calcular el deterioro de valor de los activos y del fondo de comercio. En concreto el “*valor de uso*”, definido en la NIC 36 (2004) como “*el valor actual de los flujos futuros de efectivo estimados que se espera obtener de un activo*”.

La incorporación del valor razonable: Como nuevo método de valoración es una de las principales diferencias del futuro ordenamiento contable español, señaladas por Cañibano (2006). Este criterio será de aplicación en la valoración de los instrumentos financieros, en concreto, (a) los activos financieros que formen parte de una cartera de negociación y se califiquen como disponibles para la venta o sean instrumentos financieros derivados y, (b) los pasivos financieros que formen parte de la cartera de negociación, o sean instrumentos financieros derivados (Art. 38bis CC). Sin embargo, la nueva Ley 16/2007 deja la puerta abierta a una posible extensión por vía reglamentaria, de la aplicación del criterio de “*valor razonable*” a otros elementos patrimoniales “siempre que dichos elementos se valoren con carácter único de acuerdo con este criterio en los Reglamentos de la Unión Europea”. Este será el caso de los elementos del inmovilizado material e inmaterial procedentes de operaciones de permuta que tenga un carácter comercial, que de forma consistente de acuerdo al contenido actual de la NIC 16 (2003) y NIC 38 (2004), aprobadas por la Unión Europea, deben quedar reconocidos por su valor razonable (Giner, 2006b).

El valor razonable queda definido en la normativa contable del IASB como “el importe por el cual podría ser intercambiado un activo entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua” (NIC 38, 2004). Tal y como indica la nueva redacción del artículo 38bis del Código de Comercio y de forma consistente con el contenido de las NIC/NIIF, para el cálculo del valor razonable será necesario recurrir a un valor de mercado fiable y en aquellos casos en los que esto no sea posible, será necesario aplicar modelos y técnicas de valoración “con los requisitos que reglamentariamente se determinen” (Art. 38bis CC). Asimismo, los cambios que tengan lugar en el valor razonable al cierre del ejercicio, reconocerán de forma general en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, cuando se trate de cambios en el valor razonable de un activo financiero disponible para

la venta o de un instrumento de cobertura, los cambios de valor se imputarán al patrimonio neto (Art. 38bis CC).

De forma consistente con los objetivos prioritarios que han marcado la reforma de nuestro ordenamiento contable, las nuevas normas de valoración del Plan General de Contabilidad adaptan su contenido a los criterios dispuestos en la normativa del IASB y más concretamente, en las NIC/NIIF adoptadas por la Unión Europea. Algunos de los cambios valorativos que se incorporan en el nuevo PGC afectan al inmovilizado material e inmaterial. Por ejemplo, la aplicación del valor razonable a los activos procedentes de permutas con carácter comercial, la posibilidad de que la vida útil de determinados activos intangibles sea indefinida, así como la eliminación del requisito de amortización del fondo de comercio. Asimismo, también se producen cambios en la contabilidad de los arrendamientos, así como de los instrumentos financieros y en el área de existencias, donde desaparece el criterio de valoración LIFO (Giner, 2006).

En lo que se refiere a los cambios sobre los estados integrantes de las cuentas anuales y las cuentas anuales consolidadas, el nuevo contenido del Artículo 34 del Código de Comercio establece que “Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria” (Art. 34 CC). Por lo tanto, la parte del nuevo PGC relativa a las Cuentas Anuales deberá incorporar los nuevos modelos de elaboración de cada uno de los estados integrantes de las cuentas anuales. La principal novedad junto a los posibles cambios de formato sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, se refiere a la introducción del estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo. En cualquier caso, cabe destacar los siguientes puntos (Giner, 2006b y Cañibano, 2006): (a) El nuevo formato de la cuenta de pérdidas y ganancias será vertical y los gastos deberán clasificarse por naturaleza. Asimismo, se elimina la categoría de resultados extraordinarios. (b) Los tres elementos que componen el balance son: Activo, Pasivo y Patrimonio Neto. (c) El estado de cambios en el patrimonio neto refleja los cambios que se producen en este elemento del balance, siempre que no tengan lugar por transacciones con los accionistas. Los cambios reflejados vendrán determinados por el importe del resultado del ejercicio, los cambios o errores en los criterios o estimaciones contables, así como los ajustes en el valor razonable de determinados activos y pasivos. (d) Desaparece el cuadro de financiación que queda sustituido por el estado de flujos de efectivo. (e) Aumenta la información que debe revelarse en la memoria, tanto del ejercicio corriente como del anterior.

El Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España

Como resultado de la decisión adoptada por la Unión Europea en el Consejo de Lisboa en marzo de 2000 y la posterior publicación del Comunicado “*La estrategia de la Unión Europea en materia de información financiera: el camino a seguir*”, se crea por parte del Ministerio de Economía a través de la Orden Ministerial de 16 de marzo de 2001 una Comisión de Expertos, con el objetivo de analizar la situación actual de la contabilidad en España y la futura adaptación de nuestro ordenamiento contable a las NIC/NIIF. El objetivo del Ministerio de Economía era conocer de primera mano la opinión de los usuarios, los preparadores de la información financiera, los académicos, auditores y otros terceros interesados, sobre los efectos del futuro Reglamento comunitario en nuestro ordenamiento contable.

El resultado del trabajo realizado durante más de quince meses por la Comisión de Expertos, dio lugar a la publicación en junio de 2002 del “*Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma*” conocido como El Libro Blanco de la Contabilidad, donde se exponen las recomendaciones de la Comisión de Expertos para adaptar la normativa contable nacional a la nueva estrategia armonizadora de la Unión Europea. El trabajo realizado por los miembros de esta Comisión, procedentes de distintos ámbitos profesionales del mundo de la contabilidad y la auditoría, así como del área académica y de la Administración Pública, resultó en una serie de recomendaciones recogidas en el Libro Blanco, sobre la forma de abordar la reforma de nuestro ordenamiento contable para adaptarlo a la estrategia armonizadora de la Unión Europea. Tal y como indican González y otros (2006, p. 55), la principal recomendación que subyace del informe y que debe presidir la reforma del ordenamiento contable es “la armonización de nuestro Derecho Mercantil Contable con los Reglamentos europeos de la Comisión que adoptan las Normas Internacionales de Contabilidad”.

Las recomendaciones recogidas en el Libro Blanco pueden dividirse en dos grupos: (a) recomendaciones relacionadas con la elaboración y el formato de las cuentas anuales, tanto para compañías cotizadas como no cotizadas y (b) recomendaciones relacionadas con la reforma del régimen legal de la contabilidad en España y el procedimiento de emisión de normas (ICAC, 2002). Junto con su principal recomendación de adaptar el ordenamiento contable a la normativa emitida por el IASB, destacan otras como por ejemplo, el desarrollo de un modelo simplificado para las pequeñas empresas, la conveniencia de potenciar la información de carácter social, la necesidad de normalizar la información suministrada por Internet, fortalecer la información sobre activos intangibles, incorporar algunas modificaciones sobre la actual Ley 43/1995 del

Impuesto de Sociedades para adaptarla a las NIC/NIIF, la creación de un único organismo emisor de normas contables, así como un procedimiento claro de elaboración, consulta y aprobación de la normativa contable o el desarrollo de los mecanismos de refuerzo y control que permitan corroborar la adecuada aplicación de la normativa contable.

Conclusiones

Nos encontramos en una etapa de cambio a escala mundial hacia el fortalecimiento de la calidad y la armonización de la información financiera, suministrada en los mercados de capitales de todo el mundo. En este contexto, uno de los organismos que lidera este proceso es el IASB (*International Accounting Standards Board*) que ha recibido el reconocimiento y el apoyo internacional como organismo emisor de una normativa contable internacional de calidad. Uno de los principales apoyos recibidos llegó de la mano de la Unión Europea en el año 1995, fecha en la que la Comisión Europea anuncia su acercamiento al entonces IASC y su intención de realizar un cambio en su estrategia de armonización en Europa. Cinco años más tarde, la Comisión Europea confirma la aprobación definitiva del trabajo normativo del IASB, estableciendo como requisito a las compañías cotizadas en los mercados de valores europeos, la elaboración de los estados financieros consolidados de acuerdo a las NIC/NIIF, previamente comprobada su consistencia con las Directivas por parte de la Comisión Europea.

El año 2005 supone un gran paso en el proceso de armonización contable en Europa, al alcanzar la normalización de los sistemas contables aplicados en la elaboración de la información financiera consolidada entre las empresas cotizadas de la Unión. No obstante, con el objetivo de conseguir una mayor homogeneización de la información financiera en la Unión Europea, el Reglamento europeo 1606/2002 permite a los países miembros la adopción voluntaria de las NIC/NIIF, para la elaboración de las cuentas anuales individuales así como para las cuentas consolidadas de las compañías no cotizadas. Nuestro país decidió no quedarse atrás en el acercamiento a la normativa y a la filosofía de principios contables emitida por el IASB y comenzó en el año 2001 un proceso de reforma de nuestro ordenamiento contable. La primera reforma de nuestra legislación mercantil llegó de la mano de la Ley 62/2003, aunque la reciente aprobación de la Ley 16/2007 de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable, así como del actual borrador del nuevo Plan General de Contabilidad, constituyen el principal cambio en nuestro ordenamiento contable. Con estas modificaciones, acercaremos nuestra normativa contable al contenido de las NIC/NIIF, reduciendo de forma significativa los costes de elaboración de la información financiera que supone la existencia de sistemas contables distintos, como ocurre desde el ejercicio

2005, donde las compañías cotizadas se ven obligadas a utilizar normativas contables diferentes para la elaboración de las cuentas anuales individuales y consolidadas.

Referencias Bibliográficas

- Accounting Regulatory Committee. (2002). Rules of procedure for the Accounting Regulatory Committee. Extraído el 7 de Enero de 2007 de http://ec.europa.eu/internal_market/accounting/docs/arc/arc-rules_en.pdf.
- Cañibano, L. (2006). Armonización de la normativa contable española con la (UE) NIC/NIIF. *Revista AECA*, 76, 1-3.
- Comisión Europea. (2003). Reglamento (CE) nº 1725/2003 de la Comisión de 29 de septiembre de 2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Comisión Europea. (2000). La Estrategia de la EU en material de información financiera: El camino a seguir. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. COM (2000) 359 final.
- Comisión Europea. (1995). Armonización contable: una nueva estrategia de cara a la armonización internacional. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. COM 95 (508) ES.
- Comunidad Económica Europea. (1983). Séptima Directiva 84/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas consolidadas. Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 193 de 18 de julio de 1983.
- Comunidad Económica Europea. (1978). Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad. Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 222 de 14 de agosto de 1978.
- Ernst & Young. (2006). *International GAAP 2007: Generally Accepted Accounting Practices under International Financial Reporting Standards*. London: LexisNexis.
- European Financial Reporting Advisory Group. (2001). EFRAG Due Process. Explanatory Memorandum. Extraído el 17 de Enero de 2007 de http://www.efrag.org/doc/4387_EFRAGDueProcessExplanatoryMemo.pdf.
- Financial Accounting Standards Board. (2002). *The Norwalk Agreement. Memorandum of Understanding*. Extraído el 10 de Enero de 2007 de <http://www.fasb.org/news/memorandum.pdf>.
- Giner, B. (2006). El marco regulatorio europeo: las NIIF. En *Las Normas Internacionales de Información Financiera: Análisis y Aplicación*. Thompson Civitas.
- Giner, B. (2006b). Impactos sobre el modelo contable español de la reforma contable. Extraído el 15 de Enero de 2007 de http://www.aeca.es/impactos_reforma_contable_giner.ppt
- Giner, B. y Mora A. (2001). El proceso de armonización contable en Europa. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 30(107). p. 103-128.
- González, J. R., Ros, F. y Pérez, M. (2006). Repercusión en la normativa contable española de la introducción de las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por la Unión Europea. *Noticias de la Unión Europea*, 259-260. p. 49-61.
- iasplus. (2006). Chronology of IASC and IASB. Extraído el 30 de Noviembre de 2006 de <http://www.iasplus.com/restruct/chrono.htm>.
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (2006). Armonización Contable. Extraído el 20 de Diciembre de 2006 de www.icac.meh.es/ARMONI2.htm.
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. (2002). Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma. Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España, ICAC.

- International Accounting Standards Committee Foundation. (2006). Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 2006. IASCF, Londres.
- International Accounting Standards Committee. (2000). *International Accounting Standards*. Londres: IASC
- International Accounting Standards Committee. (1999). Recommendations of shaping IASC for the future”, International Accounting Standards Committee’s Strategy Working Party. IASC. Londres.
- International Organizations of Securities Exchange Commissions. (2000). Report of the Technical Committee of the International Organization of Securities Commissions. Extraído el 5 de Diciembre de 2006 de <http://www.iasplus.com/resource/ioscores0005.pdf>.
- Nobes, C. y Parker, R. (2000). *Comparative International Accounting*. Financial Times. (Sexta Edición). Prentice Hall.
- Parlamento Europeo y Consejo. (2002). Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad.
- Tua, J. (2005). La reforma del ordenamiento contable: situación actual y algunas reflexiones. *V Jornada de Trabajo de Contabilidad Financiera*. ASEPUC. pp. 57-105.
- United States Securities and Exchange Commission. (1997). Report on Promoting Global Preeminence of American Securities Markets. Pursuant to Section 509(5) of the National Securities Markets Improvement Act of 1996. Extraído el 5 de Diciembre de 2006 de <http://www.sec.gov/news/studies/acctgsp.htm>.
- Van Hulle, K. (1999). Una nueva estrategia contable para Europa. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 100, 461-473.